

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO,
SILACAYOÁPAM, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Víctor Hugo Guerrero Torralva, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago del Río, Silacayoápam, Estado de Oaxaca.	15310

Documentales depositadas el uno de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Víctor Hugo Guerrero Torralva, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago del Río, Silacayoápam, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente.

“IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. -

▪ Del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

i. La orden y/o autorización verbal y/o escrita, dictamen, oficio, resolución, acuerdo, documento, por el [sic] medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondiente [sic] a los ramos 38 y 33 fondo III y IV, que se ministran por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la quincena correspondiente de la primera quincena de septiembre de dos mil veintiuno.

ii. La suspensión total de la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al municipio actor, de suspender los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden a mi representada [sic] correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal que se ministran por conducto de la Secretaría de Fianzas destinados al Municipio actor, a partir de la primera quincena del mes de septiembre de dos mil veintiuno, y todos aquellos que la Secretaría siga reteniendo a la presente sentencia.

iii. La negativa de entregar los recursos de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados a mi representada, por conducto del Presidente Municipal quien se encuentra facultado por la Ley Orgánica en términos del artículo 68, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

iv. La devolución de los enteros mensuales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, asimismo se solicita

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021

que se obligue a la autoridad demandada restituir [sic] con sus intereses legales los recursos económicos retenidos y los que se sigan reteniendo.

▪ **AL ÓRGANO AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, demandando lo siguiente.

a) La orden y/o autorización verbal o escrita, dictamen, oficio, resolución, acuerdo, documento, por el [sic] medio del cual el citado órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondiente [sic] a los ramos 38 y 33 fondo III y IV, que se ministran por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la quincena correspondiente de la primera quincena de septiembre de dos mil veintiuno.

b) La determinación, dictamen, acuerdo, oficio, resolución u orden por medio del cual aprueban la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Ayuntamiento de Santiago del Río, sin que se nos haya notificado el inicio de procedimiento correspondiente, tampoco, se nos garantizará [sic], ni respetará [sic] las garantías constitucionales y convencionales, así como el derecho de audiencia, debida defensa y debido proceso, violando con [sic] lo establecido en los artículos 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal, que realiza el órgano al dictar el acuerdo y/o dictamen y/o resolución, con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, materializado en el acto de privar del ejercicio del cargo al Presidente Municipal y demás integrantes, sin que exista una causa justificada para ello.

d) La resolución, acuerdo, dictamen, oficio u orden por medio del cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales del Ayuntamiento de Santiago del Río, **sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones.

e) Dichos actos fueron emitidos sin respetar las garantías constitucionales y convencionales, así como el derecho de audiencia, debida defensa y debido proceso, sin haber tenido oportunidad para rendir las pruebas.

▪ Del **PODER LEGISLATIVO** reclamo lo siguiente.

1. El dictamen, Decreto, resolución, acuerdo, oficio, determinación u orden por medio del cual **aprueban la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones**, sin que nos hayan notificado el inicio del procedimiento correspondiente, tampoco, se nos garantizará [sic], ni respetará [sic] las garantías constitucionales y convencionales, así como el derecho de audiencia, debida defensa y debido proceso, violando con [sic] lo establecido en los artículos 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El inminente nombramiento de un Comisionado y/o encargado de la Administración municipal y/o Concejo Municipal o el reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, puesto que no se respetó a mi representada [sic] el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 14 de la Ley Suprema de la Federación.

Los mencionados actos consistentes en retención de los recursos correspondientes al Municipio, la **terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Ayuntamiento de Santiago del Río**, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, violando las garantías de audiencia, defensa, debido proceso, y legalidad, ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento, sin embargo, **están siendo ejecutados al no depositarnos los recursos públicos que**

corresponden a mi representada [sic] a partir de la primera quincena de septiembre de dos mil veintiuno.”.

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **136/2021**, promovida por el Municipio de Santiago del Río, Silacayoápan, Estado de Oaxaca. **Conste.**
JOG/EAM

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

